

EL PODER EJECUTIVO DE TABASCO EN EL SIGLO XIX.

Dr. Jesús Antonio Piña Gutiérrez*

Artículo Científico Recibido: 22 de septiembre de 2014 Aceptado: 22 de octubre de 2014

SUMARIO

- 1.- Mandos políticos en Tabasco durante el virreinato.
- 2.- El poder ejecutivo antes y después de la Constitución de 1825.
- 3.- Gobiernos del Supremo Poder Conservador, 1832-1852.
- 4.- Poder ejecutivo en la era de Victorio Victorino Dueñas y Felipe de Jesús Serra.
- 5.- Poder Ejecutivo en la era de Simón Sarlat Nova y Abraham Bandala Patiño, 1877-1910. 6.

Mandos políticos en Tabasco durante el virreinato

Uno de los principales objetivos que persigue el presente artículo es poder percibir cómo fue el desenvolvimiento jurídico del Poder Ejecutivo en Tabasco, y cómo se manifestó dicho poder en la provincia a través de los alcaldes mayores y gobernadores. También queremos analizar cómo influyó la estructura política-jurídica del antiguo régimen en la división de poderes entre el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y hasta qué punto se dio la misma en el curso del siglo XIX.

Nos interesa dejar lo más claro posible la postura del Ejecutivo ante la elaboración, aprobación y promulgación de las leyes, y si pudo con ellas crear y regular las instituciones, convivir con los otros poderes y con la sociedad. Cabe aquí hacernos la pregunta ¿cómo y hasta qué punto lograron los gobernadores mantener un equilibrio en el poder, contando paradójicamente con una sociedad dividida y explotada?

En la época colonial los alcaldes mayores y los gobernadores tuvieron funciones precisas que dictaban las Leyes de Indias. Toda la actividad provincial estaba perfectamente bien regulada. Sin embargo, algunas se cumplían, otras no, y muchas más eran atribuciones que las autoridades provinciales se tomaban para poder salir adelante en el arte de gobernar.

Durante los tres siglos coloniales, la provincia de Tabasco fue gobernada principalmente por alcaldes mayores. Por lo tanto, aquí expondremos una serie de actos llevados a cabo por dichos servidores públicos de la Corona. Cada acción fue constatada en documentos originales localizados en el Archivo General de la Nación;¹ por ende, ninguno de ellos se debe a especulación alguna o a la imaginación de quien esto escribe.

El alcalde mayor de Tabasco cumplía las instrucciones que le enviaba el virrey en turno, ya fuera de manera directa, a través de un bando o una real cédula, por ejemplo: supervisar que se establecieran los estancos de sal en la provincia; enviar a los individuos acusados de vagancia, ociosidad o reos del fuero común al castillo de San Juan de Ulúa; ejecutar autos y diligencias, pregones y remates de oficios aprobados; las acciones que debían tomarse por la muerte del rey y la manera de jurar y hacer la proclamación de su nueva majestad; conceder facultad al alcalde mayor para designar tenientes en esa provincia; nombrar alcalde y determinar el monto de su sueldo.

Asimismo, el alcalde mayor le comunicaba al virrey una infinidad de acontecimientos que sucedían en la provincia de Tabasco, tales como la situación en que quedaba la provincia después de una inundación, de un fuerte temporal, una plaga de langosta, epidemia de viruela, entre otras calamidades que azotaban a la provincia en aquella época; también lo debía enterar de la aplicación de una vacuna; era común que le informara y enviara los valores de la Real Caja, que consistían en el producto de las alcabalas, del almojarifazgo, de los tributos o del pago de media anata que debían hacer los alcaldes; le informaba puntualmente sobre las actividades portuarias y de comercio, así como de cada uno de los ramos en los que se dividía la administración pública, tales como los de la Real Hacienda, de salubridad, de administración de justicia y de actos de política pública.

También el alcalde mayor informaba al virrey que entregaba, ascendía o pedía licencia del poder político en la provincia; pedía licencia para viajar o le enviaba sus hojas de méritos y servicio para que pudiera ayudarlo a

* Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México; profesor de tiempo completo tit. "C" en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel I; presidente fundador del Colegio de Doctores en Derecho de Tabasco, A. C. Publicaciones: *El constitucionalismo en Tabasco (1824-1914)*; *Historia del sistema jurídico y del Poder judicial en Tabasco*; *Tabasco, Historia de las instituciones jurídicas, Antecedentes y evolución del Poder Legislativo en Tabasco, 1824-1914*, y *Origen y evolución del Poder Ejecutivo en Tabasco, 1824-1914*.

¹ Al respecto, véase la obra de: Ruiz Abreu, Carlos Enrique, *Relación documental para la historia de la provincia de Tabasco 1539-1885*, México, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2012.

ascender a otro empleo; le mencionaba que nombraba a los cabos de justicia de cada pueblo, sobre la toma de posesión de un corregidor y quiénes eran sus fiadores; de los embargos de mercancías o propiedades hechos por transgredir la ley; informaba sobre la regulación que hacía por la venta de algún producto, principalmente de cacao.

Un gobernador o un teniente de gobernador le informaba al virrey que instruía a los justicias de los pueblos, a los gobernadores de los pueblos de indios, a los corregidores, a los alcaldes mayores y demás mandos medios de la administración pública colonial, posiciones que debían tomar con respecto a los indios, a los encomenderos, a los hacendados; sobre el nombramiento de defensores de naturales. En la época revolucionaria de 1810, el gobernador le informaba al virrey sobre las conspiraciones de indios o mestizos contra la Corona; sobre la entrada y salida de goletas enemigas del territorio que comprendía la provincia de Tabasco; sobre las cuentas por rentas de bienes de comunidad de sus respectivos pueblos.

Los corregidores informaban al virrey sobre quiénes eran sus fiadores, además de las respectivas constancias de fianzas de tributos y de residencia para que pudieran ejercer el cargo de corregidor.

Los alcaldes mayores y gobernadores tenían que mediar y controlar las injusticias y la sobreexplotación, principalmente en contra de los indígenas; que éstos no pagaran excesivos derechos parroquiales cobrados por curas; debían propiciar que los indígenas llevaran a cabo los sacramentos.

En contra de las autoridades políticas de la provincia hubo todo tipo de quejas: por poner tras las rejas a algún personaje, supuestamente sin justificación alguna; por agredir a las autoridades eclesiásticas, entre otras muchas.

Los alcaldes mayores y gobernadores de Tabasco no sólo le informaban al virrey sobre el establecimiento de la real renta del tabaco, sino que además le enviaban las diligencias que emprendían contra el contrabando de éste u otro producto; igualmente reportaron las invasiones de piratas sufridas durante más de dos siglos, así como los buques sospechosos que merodeaban la costa; enviaban muestras de adhesión y lealtad al rey en turno, vía el virrey; comunicaban sobre propaganda subversiva, o sobre la circulación de libros prohibidos; sobre la prisión a rebeldes e infidentes; en cuanto al movimiento de Independencia, entre 1810 y 1821 se informaba sobre las actividades de tropas, victorias y descalabros.

Los alcaldes mayores y gobernadores de Tabasco también mantenían una amplia y variada comunicación con sus similares de las provincias vecinas, entre otros temas, en los documentos consultados detectamos: rebeliones de indígenas; tráfico de personas y mercancías; estado que guardaban las alcabalas, la media anata y el uso que se le debía dar a las mismas; se pedía el abastecimiento de armamento (mosquetes, arcabuces, municiones y pólvora) para la defensa de la provincia.

La correspondencia entre las autoridades provinciales y las de la capital del virreinato de la Nueva España y viceversa fue constante sobre milicias, nombramientos, organización, reglamento y vacantes;² de la misma manera, hubo abundante comunicación de ida y vuelta entre estas autoridades relacionada con los donativos que hacían particulares o pueblos enteros para ayudar a solventar los gastos de las continuas guerras de la Corona; en relación a la agregación de un territorio de una provincia a otra; sobre la fundación de un pueblo, como fue el caso, entre otros muchos, de San Fernando de la Victoria en 1816.

Entre las instrucciones que los virreyes daban a los gobernadores de las repúblicas de indios se mencionan: la aprobación y envío del título de gobernador cacique³ de Tamulté de la Barranca a favor de Francisco de Montejo, indio natural de Tabasco; la licencia que se concede a Pedro San Jerónimo, gobernador de Tacotalpa para montar a caballo; el nombramiento de gobernador de Ozolotán a favor de Miguel de Montejo, indio principal de dicho pueblo, jurisdicción de Tabasco. También hubo peticiones de los gobernadores de pueblos indios a los virreyes, como que se les devolvieran las tierras pertenecientes a los naturales de un pueblo determinado o quejas contra los alcaldes mayores y curas por pagos excesivos que se les exigían, principalmente como tributos.

Algunas instrucciones que los virreyes comunicaron a los alcaldes mayores y gobernadores de Tabasco, por las cuales se atribuía una posible violación a una cédula real, y que, por el tono en que fueron escritas, pueden considerarse como tajantes o apremiantes son: no hacer repartimientos de indios para sí o para otra persona; la orden para trasladar de un sitio a otro la capital de la provincia; la extinción de bebidas prohibidas, tales como el aguardiente de caña, llamado *chinguirito*; que se abstuvieran de emplear indios del regimiento en otras actividades; que los españoles no obliguen a los naturales a que den sus canoas de servicio para las mercancías de aquellos; la orden para que se cumpla la real provisión que tienen los naturales para no pagar tributos; la orden para la congregación de pueblos indios. Fue recurrente pedir al alcalde mayor que interviniera

² Para abundar sobre el tema de las milicias en Tabasco es importante ver las obras de Ruiz Abreu, Carlos Enrique, *Comercio y milicias de Tabasco en la Colonia*, Villahermosa, Instituto de Cultura de Tabasco-Gobierno del Estado de Tabasco, 1989; y Óscar Cruz Barney, *Ensayos para la historia jurídica del estado de Tabasco*, México, Universidad Olmeca-Oxford University Press México, 2009, pp. 29-85.

³ "El cacique estaba sujeto a la autoridad española regional, el corregidor o alcalde mayor. En sus inicios, dependía del encomendero." En: Óscar Cruz Barney, *Historia del Derecho Indiano*, op.cit., p. 64.

para que los indios de la provincia no dieran servicio a los encomenderos; de la misma manera se pedía que organizaran el ramo de la Real Hacienda y el de tributos. A pesar del tono enérgico, muchas de las instrucciones no fueron obedecidas.

Como hemos podido apreciar en los párrafos anteriores, las autoridades de los últimos años de la época colonial fueron dignas representantes del absolutismo; contrario a su misión de administrar lo mejor posible a la provincia, con su actitud la administraron mal; por ello, los grupos dirigentes locales se reorganizaron en su territorio, y comunidades y ayuntamientos rechazaron con más fuerza a la intendencia de Yucatán y a la metrópoli. Según vemos, España *desadministró* sus colonias del Nuevo Mundo durante tres siglos o, dicho de otra manera, no administró el colonialismo que implantó.⁴ Esta idea es contraria a la planteada por Hamnett, quien dice que “el virreinato funcionaba como un sistema político y económico eficaz”; sin embargo, este mismo autor nos da pistas para entender mejor el legado de las reformas borbónicas cuando afirma que “las diputaciones provinciales proponían una confederación de Estados Libres y Soberanos” y que “la creciente conciencia regional de fines del siglo XVIII dio origen al federalismo de los años veinte”.⁵

Ante estas tensiones, los habitantes de Tabasco comenzaron a tomar conciencia de su situación geográfica, política, económica y social. Gracias a las continuas políticas coloniales que laceraron vidas e intereses, el grupo dirigente tabasqueño afectado comenzó a pensar en su suelo, en las comunidades y en el territorio donde vivía. Se logró así una tenue unidad en la década de los veinte, la cual no llegó a articular totalmente a Tabasco con la nación, a las cabeceras de partido con los ayuntamientos y a éstos con los pueblos. Al mismo tiempo, el territorio tabasqueño tuvo siempre una condición rural, un atraso constante y un aislamiento natural de la sociedad debido, entre otras razones, a la lejanía de la Ciudad de México y a la ausencia de metales preciosos.

Por razones históricas, distintos grupos asentados en el territorio tabasqueño tuvieron un desarrollo económico lento, pues la provincia no presentó la misma dinámica que mostraron otras zonas del país como el centro o el Bajío.

Según las fuentes consultadas, en 1820 la provincia de Tabasco se encontraba en completa pobreza: no existía industria; el comercio era casi nulo; la Iglesia, los pueblos y cabildos, los edificios y casas, los caminos y puentes, se hallaban en ruinas; el movimiento de Hidalgo y sus sucesores no encontró eco en Tabasco.⁶ Como un dato indicativo, diremos que no existió una sola acción de armas, en comparación con Michoacán (que tuvo 137), Guanajuato (133), Veracruz (82) y Oaxaca (47).⁷ A pesar de todo, se había venido conformando, y se conformó, con mayor fuerza un Poder Ejecutivo sólido entre 1810 y 1830, entre criollos, españoles y mestizos que lucharon durante estas dos décadas y lo que resta del siglo XIX por ser y hacer de Tabasco un estado libre y soberano, con instituciones perfectamente establecidas.

El poder ejecutivo antes y después de la Constitución de 1825.

La labor legislativa del que sería el primer gobernador constitucional del estado de Tabasco, Agustín Ruiz de la Peña, así como del grupo de diputados locales afines a él, se ve reflejada claramente al momento de empezar a sesionar el Congreso Constituyente del estado, de acuerdo con lo marcado por las normas jurídicas y legislativas de la Federación; el primer decreto de la Primera Legislatura del estado de Tabasco, fechado el 3 de mayo de 1824⁸ —poco menos de un año de la promulgación de la Constitución local de 1825— se refiere a la Ley para la organización provisional del gobierno interior, la cual en su artículo 3º mencionaba que la forma de su gobierno era la de república representativa popular federal, la cual se dividía en tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. Estas disposiciones quedaron asentadas en la Constitución local de 1825, y se repetiría de igual forma en las siguientes cartas locales de 1831 y 1850.

El mismo decreto dictaba diversas medidas que regulan el marco jurídico y político en el cual se debería desenvolver el Poder Ejecutivo local; de esta manera, el Congreso nombraría al Poder Ejecutivo, cuyo encargo se ejercería por una sola persona con el título de gobernador del estado (artículo 5º); las facultades del gobernador del estado serían las ordinarias que el supremo Poder Ejecutivo ejercía en toda la Federación y que exclusivamente no se le reservaran en el acta constitutiva (artículo 6); el mismo Congreso nombraría un vicegobernador que sólo entraría en funciones por ausencia, enfermedad o muerte, y en tal caso tendría las

⁴ Coatsworth plantea, en un excelente ensayo, los obstáculos principales del desarrollo colonial; véase J. Coatsworth, *Los orígenes del atraso*, México, Alianza Editorial Mexicana, 1997, pp. 80-84.

⁵ Hamnett, Brian R., “Facción, constitución y poder personal en la política mexicana, 1821-1854: un ensayo interpretativo” y “Facturas regionales en la desintegración del régimen colonial en la Nueva España: el Federalismo de 1823-1824”, mecanuscrito, 1991, pp. 305-307.

⁶ *Biblioteca Manuel Orozco y Berra*, t. 2, exp. 1 al 20.

⁷ Ladd, Doris M., *La nobleza mexicana en la época de la Independencia, 1780-1826*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 204.

⁸ AGN, *Gobernación*, legajo 43, exp. 1, documento manuscrito, decreto no. 1 del 3 de mayo de 1824.

mismas facultades que el gobernador del estado (artículo 7). También se establecía que el decreto se transmitiría a todas las autoridades y corporaciones del estado para que se procediera a su circulación, publicación y observancia.

El segundo decreto, fechado el 3 de mayo,⁹ dice que luego de quedar legítimamente instalado el Congreso Constituyente del estado de Tabasco, el jefe político cesante, primer vocal de la ex diputación provincial, continuaría en sus funciones, hasta en tanto se nombrara el Poder Ejecutivo del estado. Esta instrucción se cumplió, pues fue ratificado en el cargo Pedro Pérez Medina.

El Congreso del estado, en virtud del Decreto de organización provisional de su gobierno interior, promovió a través del decreto del 8 de marzo la elección de gobernador y de su teniente;¹⁰ la cual recayó en Agustín Ruiz de la Peña y el capitán de milicias activas Manuel Gurría, respectivamente. Ellos debían presentarse a prestar el juramento de estilo. En esta misma fecha se le indicaba al gobernador, que todos los decretos del mismo Congreso publicados por el propio gobernador irían encabezados por la siguiente fórmula:¹¹ "El gobernador del Estado nombrado por el congreso constituyente a todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que el mismo congreso ha decretado lo siguiente."

Las formas de tratar al gobernador siempre variaron, pero para fines jurídicos, legislativos y políticos se decretó una manera de dirigirse a dicho personaje de acuerdo a su investidura, la cual sería de *excelencia*; de igual se le nombraría al teniente cuando hiciera las veces de gobernador.¹²

A partir de este decreto, cada una de estas disposiciones traería la siguiente acotación: "Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá se publique y circule. Dado en Villahermosa a 8 de mayo de 1824." Esta instrucción debía cumplirla el gobernante en turno cada vez que el Congreso local emitiera un decreto o una ley.

El gobernador Ruiz de la Peña y el grupo que lo apoyaba en el Congreso local siguieron organizando institucionalmente el Poder Ejecutivo. Fue así que determinaron que todos los empleados, autoridades, corporaciones propias del estado, tanto civiles como militares y eclesiásticas, prestarían juramento de obediencia a este Congreso constituyente y reconocerían como legítimas a las autoridades que de él dimanaran.¹³ Éste fue precisamente el decreto que no cumplió el comandante Rincón y que hizo que fuera desconocido por los poderes establecidos en el estado de Tabasco. También el gobernador del estado y el vicegobernador prestarían el juramento de obediencia al Congreso en el salón de sesiones, bajo la fórmula aprobada al efecto. Todos estos juramentos debían hacerse en público. Al mismo tiempo se pasaría constancia de todos estos actos al gobernador del estado, quien lo haría a la secretaria de este congreso. En cuanto a la organización de elecciones para electores, y la de los ayuntamientos del estado, se le otorgaba al gobernador la responsabilidad de decidir cómo y cuándo debían de llevarse a cabo.¹⁴

Tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo, previendo que aún no estaba organizado el estado en materia de hacienda pública y de tesorería, trabajaban a marchas forzadas para hacer un reglamento general en la materia.¹⁵

El Poder Ejecutivo local también debía de atender las disposiciones que le pedía el Congreso General, obviamente vía el Congreso local. Tal fue el caso de la publicación de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁶

El Supremo Poder Ejecutivo también solicitaba al gobernador de Tabasco un contingente de 85 hombres para el reemplazo del ejército permanente, el cual los ayuntamientos pondrían a disposición del gobernador, en Villahermosa, capital del estado.¹⁷

El Reglamento general para el gobierno de la administración principal y subalterna de las propiedades y rentas particulares del estado le otorgaba enormes responsabilidades al poder ejecutivo local, no sólo porque el gobernador nombraba a los empleados, sino porque debía vigilar y dar su visto bueno de los ingresos y egresos de la administración pública.¹⁸

Después de la publicación de la Constitución local de 1825, la labor legislativa y las facultades del Poder Ejecutivo, así como su esfuerzo por regular la vida jurídica, política, social y educativa del estado fueron constantes, a pesar de que entre 1825 y 1830 los grupos colonialistas y federalistas, liberales y conservadores, militares, políticos y civiles, tabasqueños y españoles, se daban con todo. Los primeros preceptos

⁹ AGN, *Gobernación*, legajo 43, exp. 1, documento manuscrito, decreto no. 2 del 3 de mayo de 1824.

¹⁰ AGN, *Gobernación*, legajo 43, exp. 1, documento manuscrito, decreto no. 3 del 3 de mayo de 1824.

¹¹ AGN, *Gobernación*, legajo 43, exp. 1, documento manuscrito, decreto no. 6 del 3 de mayo de 1824.

¹² AGN, *Gobernación*, legajo 43, exp. 1, documento manuscrito, decreto no. 7 del 8 de mayo de 1824.

¹³ AGN, *Gobernación*, legajo 43, exp. 1, documento manuscrito, decreto no. 8 del 8 de mayo de 1824.

¹⁴ AGN, *Gobernación*, legajo 43, exp. 1, documento manuscrito, decreto no. 10 del 28 de junio de 1824.

¹⁵ AGN, *Gobernación*, legajo 43, exp. 1, documento manuscrito, decreto no. 14 del 16 de agosto de 1824.

¹⁶ AGN, *Gobernación*, legajo 43, exp. 1, documento manuscrito, decreto no. 15, del 15 de noviembre de 1824.

¹⁷ AGN, *Gobernación*, legajo 43, exp. 1, documento manuscrito, decreto no. 16 del 1 de diciembre de 1824.

¹⁸ AGN, *Gobernación*, legajo 43, exp. 1, documento manuscrito, decreto no. 17 del 17 de diciembre de 1824.

constitucionales estaban dados, pero en muchos casos debían reglamentarse para que pudieran llevarse a la práctica.

Dos semanas después de promulgada la Constitución local, se emitió el Reglamento para el Gobierno Político de los Departamentos, mismo que sería fundamental para el control del estado que en el futuro pudiera tener el Poder Ejecutivo.¹⁹

Las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Congreso del estado en el siglo XIX se movieron en una balanza que osciló entre las fuerzas políticas antagónicas y las favorables al gobernante en turno. El antecedente inmediato que tenemos de un Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del estado, aunque de carácter provisional, es el del 3 de mayo de 1824, fecha en que comienzan por primera vez los trabajos del mismo. Las propuestas legislativas del Poder Ejecutivo, por iniciativa propia o por mandato constitucional, no siempre fueron suaves y tersas, en ocasiones se tornaron duras y hasta violentas.

Durante la década de 1820 el Poder Ejecutivo en el estado de Tabasco estaba en completa construcción jurídica, legislativa, social y política; incluso podemos afirmar que, en cuanto a imagen pública, era un personaje nuevo, una figura que tenía que seguir ordenamientos y debía mantener la compostura en todos los sentidos. Igualmente sucedió con los otros dos poderes; por ello, no es de extrañarnos que también tuviera encuentros y desencuentros con el Poder Judicial.²⁰ El Ejecutivo defendía sus facultades, trataba por todos los medios de no violar las del Judicial, o más bien de respetar la soberanía de dicho poder. En varias ocasiones el Ejecutivo pedía al Legislativo que aclarara dudas en cuanto a fueros.

El año de 1830 empezaba para el Poder Ejecutivo del estado de Tabasco completamente convulsionado, con una consigna generalizada por parte de todos los poderes, mas no por parte de todos los actores políticos: sostener en el territorio del estado la independencia nacional, la forma de gobierno representativa, popular y federal, al grado que se facultaba extraordinariamente al gobierno para dictar sin restricción alguna todas las medidas necesarias para conservar ese sistema y la tranquilidad pública en general. El gobernador conservaría dichas facultades mientras hubiera en el estado una fuerza armada que desconociera su soberanía como parte integrante de la Federación mexicana. Esta posición adoptada por el Ejecutivo obligó al Congreso a suspender sus sesiones ordinarias para continuarlas luego que se restableciera el orden, a juicio del Gobierno.²¹

Gobiernos del Supremo Poder Conservador, 1832-1852.

El año de 1834 fue crucial para los federalistas —liberales y conservadores, moderados y puros—, quienes intuían, como si pudieran adivinar los acontecimientos del año siguiente, que debían afianzar el modelo de estado y nación que deseaban. Trataron de matizar las desavenencias con la Iglesia, el ejército y otras instituciones y grupos tanto federales como locales. Sin embargo, esta década y la siguiente no fueron tiempos de mediación y tolerancia. La política, la economía y la sociedad estaban completamente desarticuladas, mas no se desmembró el estado de la Federación, ni internamente en partes, por los lazos geohistóricos que las unían.

Para mediados de 1834, el estado de Tabasco estaba adherido por completo al Plan de Cuernavaca, y con él, el sistema centralista fue aceptado en la entidad; más aún, fue sostenido y defendido con firmeza por el comandante general del estado, coronel Joaquín Orihuela. La renuncia de Antonio López de Santa Anna a la presidencia de la República el 22 de enero de 1835 y su pronunciamiento a favor de la República Central aceleró, sin duda, el rumbo del país hacia el centralismo. En septiembre de ese mismo año el Congreso General reunió las dos cámaras en una sola y, para el 15 de diciembre, se habían emitido varias leyes que posteriormente conformarían la Constitución Central.

El Congreso General fundamentó, en una ley emitida el 3 de agosto de 1835, el establecimiento del centralismo y en lugar de las legislaturas de los estados creó juntas departamentales; asimismo, ordenó que los gobernadores continuaran sujetos al presidente de la República. Con esta ley, el estado de Tabasco quedó integrado a la República mexicana como Departamento; además, las rentas que percibía quedaron intervenidas por el centro, y todo decreto emitido por el gobernador tenía que ser aprobado por el poder central en la Ciudad de México.

Los centralistas liberales Santiago Duque de Estrada, José Irineo Sánchez, Marcelino Margalli, José Benito Rosales y Juan de Dios Salazar, entre otros, fueron los principales promotores del nuevo sistema, reforzados y alentados por el vicegobernador Eduardo Correa y el comandante general Joaquín Orihuela. El 23 de junio de

¹⁹ Filigrana Rosique, Jesús Arturo, "Antecedente del Congreso del Estado e Historia del mismo hasta 1863", en *Historia del H. Congreso del Estado de Tabasco*, Villahermosa, Tabasco, LIII Legislatura, 1991, t. 1, pp. 136-137.

²⁰ Para ahondar más en el tema del Poder Judicial en Tabasco, véase Jesús Antonio Piña Gutiérrez, *Historia del sistema jurídico y del Poder Judicial en Tabasco*, México, Poder Judicial del Estado de Tabasco, 2006.

²¹ AGN, *Gobernación*, c. 19, 1830, sin ordenar, documento fechado en Teapa, Tabasco, el 23 de enero de 1830.

1835, la capital del estado, San Juan Bautista, se pronunció a favor del nuevo modelo de gobierno, y en los días subsecuentes, los demás pueblos y partidos del estado siguieron su ejemplo. De esta manera, el gobernador Narciso Santa María anunció que el 5 de noviembre se jurarían las nuevas Bases Constitucionales; para ello, invitó a los ayuntamientos y pueblos del estado, a autoridades, corporaciones y empleados, a declararse a favor de su pronunciamiento.

En el Departamento de Tabasco, ante los triunfos de Santa Anna, las muestras de solidaridad no se hicieron esperar. El gobernador y el comandante general comunicaron mediante manifiestos a la población que celebraban las victorias de Santa Anna. Según podemos apreciar por las fuentes localizadas, ante el triunfo y la derrota, la mayoría de los ayuntamientos de la provincia secundaron los festejos y los apoyos. A pesar de la puesta en escena de la República centralista en la entidad, el continuo desfile de gobernadores siguió siendo un indicador de inestabilidad política, situación que resultaba lógica en aquellos tiempos tanto en el ámbito estatal como en el nacional.

Finalmente, el Congreso General promulgó las Leyes Constitucionales de 1836, llamadas Siete Leyes, mismas que fueron la columna vertebral de la República centralista. Las Siete Leyes tuvieron su sustento en las Bases Constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente el 30 de diciembre de 1836.²²

El proyecto y el contenido de las Siete Leyes a nivel federal son un reflejo de lo que pasaba en aquellos años en las juntas departamentales; tal fue el caso del estado de Tabasco, donde hubo un supremo poder conservador, representado por el gobernador del estado. Las disposiciones centralistas disminuyeron la autoridad y la autonomía del gobernador y robustecieron a su contraparte, el comandante general.

El gobierno central se apegó a sus principios. A Chiapas le impuso un gobernador con ideas firmes y de carácter fuerte para guardar el orden; La designación recayó en el general brigadier José Ma. Sandoval, quien ocupó el cargo de gobernador constitucional del 3 de diciembre de 1837 al 18 de febrero de 1840. En Tabasco, el centro impuso a José Ignacio Gutiérrez, quien gobernó del 10 de agosto de 1837 al 17 de noviembre de 1840.

La política que siguió Santa Anna en 1843 fue de mano dura contra los liberales; entre otras restricciones, suspendió la libertad de imprenta. De manera paralela a estos actos, la Junta Nacional Legislativa, constituida por 80 notables, promulgó el 13 de junio de 1843 las Bases Orgánicas que entrarían en vigor a partir del 1 de enero del año siguiente. Mientras tanto, Santa Anna continuó gobernando arbitrariamente. Respecto a estas Bases de corte centralista, se puede decir que en algunos aspectos fueron más moderadas que las Siete Leyes de 1836.

Estas Bases estuvieron vigentes hasta el 4 de agosto de 1846. A partir de entonces se adoptó el sistema federal. La Junta Nacional Legislativa emitió varios decretos, entre ellos el segundo relativo al territorio nacional, el cual incluía la Provincia de Tabasco. La situación económica de la nación era desastrosa: no obstante haber recurrido a nuevos impuestos y al dinero de la Iglesia, nada pudo cubrir los gastos del Estado.

A pesar del desorden político que prevalecía a nivel nacional y estatal, la labor legislativa del Poder Ejecutivo en esta época fue significativa; los documentos y decretos que tenemos son suficientes para demostrar la realidad de los poderes constituidos por el centralismo y el caos en el que se encontraban la nación y Tabasco. Los ramos de tierra, Hacienda pública, comercio y agricultura estaban igualmente sumergidos en el desorden y en el olvido o, mejor dicho, todo estaba como suspendido en el tiempo y en el espacio, esperando que llegaran nuevos tiempos.

Las reformas que se decretaban salían a la luz, pero se topaban con una realidad distinta, conflictiva, que los actores de ese entonces no se explicaban, y que hoy, al paso de los años, nos cuesta trabajo entender. Lo anterior no debe extrañarnos, pues en cualquier sociedad donde ha habido cambios y reformas en las leyes o sistemas de gobierno y, por tanto, se han tocado intereses individuales o de grupos —económicos o políticos— se ha producido inestabilidad. Nuestras historias, la nacional y la tabasqueña, son ricas en ejemplos como la Independencia, los experimentos de sistemas de gobierno del federal al central y viceversa, las leyes de Reforma, el porfiriato, la Revolución, así como el desgaste de los sistemas de producción, de los campesinos, de los obreros, de los indígenas y del presidencialismo, por mencionar unos cuantos.

En fin, en Tabasco, el Poder Ejecutivo representado por los gobernadores, las juntas consultivas, la junta y la asamblea departamental, los prefectos, regidores, vecinos y el Congreso local y general trataron de construir una democracia, tan lejana como parecía en los primeros intentos de la formación del Estado nacional y como lo sigue pareciendo en nuestros tiempos. No obstante, se hacía el intento, y los experimentos de sistemas políticos fueron eso, aun cuando fracasaran. La historia constitucional, política y jurídica de Tabasco está llena de gobiernos inestables y conflictivos, caracterizados por la supremacía de intereses regionales y nacionales y la imposición de ideas por las armas.

²² Un reconocido estudio que, no solo aborda el contenido de las Siete Leyes, sino que razona sobre las razones que motivaron su creación y analiza su estrepitosa caída, lo podemos encontrar en: Mijangos y González, Pablo, "El primer constitucionalismo conservador. Las Siete Leyes de 1836", en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. XV, 2003, pp. 217-292.

Las heridas abiertas por el antiguo régimen y las nuevas cinceladas hechas por los grupos antagónicos no se cerraron; los intereses eran grandes y fuertes. Por ello, el federalismo y el centralismo no pudieron concretarse como modelos convincentes para guiar el destino de los tabasqueños. Como reflexión en torno a lo antes dicho queremos destacar que el Estado de derecho fue violado, en el sistema federal y central, por liberales y conservadores.

En los primeros 20 años de centralismo, predominaron en el Poder Ejecutivo tabasqueño hombres con tendencias liberales y conservadoras, personajes que habían escogido la carrera política con varios fines, éticos, exclusivamente políticos, económicos, de liderazgo social, de convicciones ideológicas o de grupo, o simplemente por haber caído “en blandito” y no desaprovechar la oportunidad. Todos estos personajes tuvieron una importante labor legislativa.

Poder ejecutivo en la era de Victorio Victorino Dueñas y Felipe de Jesús Serra.

Entre 1853 y 1865 existe una laguna impresionante en los documentos de archivo en general, decretos, leyes y correspondencia del Poder Ejecutivo y del Legislativo, de los dos poderes con el centro del país, y peor aún, entre las instituciones del propio estado. La explicación que le damos a esta falta de documentos primarios para explicarnos el proceso histórico, político, económico, jurídico y social de la época tiene que ver con los conflictos internos y externos que se manifestaron en el estado. Hasta el lector menos observador nos diría “los últimos 40 años han sido así”; sin embargo, nosotros diríamos que hay que matizar, hay momentos especiales y que los conflictos llegan a mermar muchas actividades en la vida de los pueblos. A Tabasco le llegó el momento más crítico del siglo XIX, y fue precisamente en esta etapa.

En 1853, hubo levantamientos en distintos puntos del estado a favor o en contra de Antonio López de Santa Anna y Justo Santa Anna. El primero quitó al segundo como gobernador de Tabasco, impuso a un comandante. San Juan Bautista, capital del estado, secunda el Plan de Guadalajara. En 1854, 1855 y 1856, el estado votó a favor de la permanencia de Antonio López de Santa Anna, algunos votaron a favor del Plan de Ayutla. Salió un gobernador, entró otro, se dictaron tales medidas, se cancelaron otras. En pleno Congreso Constituyente local, el gobernador se adhirió al Plan de Tacubaya y disolvió la Cámara de diputados.

Después de 36 años de Independencia, el Poder Ejecutivo tabasqueño seguía inmerso en una completa anarquía. Era el momento de hacer un alto en el camino, reflexionar más y mejor sobre qué podía tomarse de la experiencia de estas últimas décadas, qué valía la pena dejar y de qué deshacerse, respecto a las ideas que habían conducido al fracaso y determinar qué modelo le convenía más a Tabasco. La constitución tabasqueña de 1857 trató de organizar —igual que las anteriores de 1825 y 1831— política, administrativa y socialmente la vida de los tabasqueños. La carta trató de corregir dos graves e importantes problemas con los que había venido cargando el Poder Ejecutivo después de la Independencia: un desgobierno generalizado y un acentuado signo de absolutismo. Si alguna duda cabe al respecto, sólo basta revisar las tendencias de los hombres que impusieron gobiernos como una especie de dictaduras, que por el corto periodo que duraron, y por los modelos —conservador y liberal— con que se experimentaban, no permitieron su completo desarrollo; muchos gobernadores iban y venían como si fuera un salón de fiestas al que se entraba y salía sin mayor responsabilidad, sin mayor interés, sin mayor ilusión de mejorar las cosas, un poco como sucedía con el presidente Antonio López de Santa Anna a nivel nacional.

Al revisar el marco institucional político jurídico que terminó por establecerse en el estado, y en el país un modelo liberal, nos damos cuenta de que a pesar de que algunas personas se inclinaban por un estado desordenado, de un solo hombre, la mayoría de los tabasqueños optaron por un estado regulado por leyes, donde el Poder Ejecutivo fuera reglamentado igual que los otros poderes, y con ello alcanzar una mayor y mejor organización política. Dicha necesidad se ve reflejada en los políticos tabasqueños que se adhirieron al Plan de Ayutla, en contra del gobierno centralista de Antonio López de Santa Anna; este hecho era una señal que los liberales enviaban a las demás facciones para tratar de cambiar el orden establecido de las cosas, o más bien, el desorden en que estaba convertida la cosa pública.

La Constitución local de 1850 y la de 1857 se acercaron más al liberalismo, a que los ciudadanos tabasqueños tuvieran una mayor independencia frente al Estado y frente a la ley. ¿Cómo se podía realizar esta idea? Oponiéndose al despotismo, que con muchas dificultades se fue dando —como lo hemos visto en las décadas anteriores—, haciendo efectiva la división de poderes y fortaleciendo el diálogo con el Congreso local.²³ Este fue un campo de fuerza que los propios políticos decimonónicos se impusieron ante el militarismo, ante la ilegalidad, ante el desorden y la ingobernabilidad. Dicho de otra manera, la clase política trató de defender a los ciudadanos de los abusos del poder. ¿Cómo? con una serie de mecanismos constitucionales:²⁴ “a) el control

²³ Bobbio, Norberto, *Liberalismo y democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979, pp. 11-29.

²⁴ En estudios anteriores he ahondado no sólo en estos mecanismos constitucionales, sino también en las normas jurídicas que sirven de control de los distintos poderes establecidos en el estado de Tabasco; al respecto, véase Piña Gutiérrez, Jesús Antonio, *El constitucionalismo en Tabasco, op. cit.; Historia del sistema jurídico y del Poder Judicial en Tabasco, op. cit.*

del Poder Ejecutivo por parte del Legislativo; b) el control del Legislativo por una corte jurisdiccional encargada del control de la constitucionalidad; c) una relativa autonomía del gobierno local frente al gobierno central, y d) un Poder Judicial independiente del poder político.”²⁵

La preocupación y tendencia del Poder Ejecutivo y del Legislativo en los años 50 y 60 fue, ante todo y sobre todo, por los derechos políticos de los ciudadanos. Esta era fue aún de indefinición política, la cual se ve reflejada en la labor legislativa del Poder Ejecutivo y del Legislativo, pues la mayoría de los ordenamientos jurídicos estaban plagados de ambigüedades, resultado de las ideas confrontadas de liberales y conservadores.

Basta con abrir cualquiera de las dos constituciones de 1857, local o federal, para darnos cuenta de que el primer artículo enaltece los derechos del hombre; la local afirma que “son los que le concede la Constitución General de la República, desde el artículo 1º hasta el 29 inclusive”. Esto quiere decir que la dos cartas establecieron en su primer artículo que los derechos del hombre eran fundamentales para las instituciones. La carta local ocupó los primeros 13 artículos en dichos derechos. Los derechos del hombre y del ciudadano tabasqueño quedaron elevados a nivel constitucional en los primeros ocho artículos de la Constitución local.

Durante 1852 y 1874, Tabasco vivió en un estado de completa anarquía, a pesar de la promulgación de las constituciones de 1850 y 1857. Fueron tiempos de una enorme ingobernabilidad, aun cuando las cartas locales intentaron, y en parte lograron, encontrar un equilibrio entre los poderes. Las rebeliones entre las facciones políticas hicieron que existiera dicha ingobernabilidad, y que las normas jurídicas e institucionales se debilitaran. Como hemos podido percibir en párrafos anteriores, en las luchas intestinas entre conservadores y liberales, e incluso entre los actores de un mismo bando, había diferencias; por ejemplo, dentro de los liberales, los hubo puros e impuros, todo lo cual hizo que la ingobernabilidad se hiciera patente en los gobiernos de la llamada República Restaurada. Sin embargo, mucho quedaba por andar, lejos estaba el Poder Ejecutivo en Tabasco de que se estabilizara y se rigiera bajo un absoluto Estado de derecho; por el contrario, reinaba la anarquía; sin embargo, la labor legislativa de los gobernadores en turno no se detuvo, esto, a nuestro juicio, evitó que el estado siguiera en la ilegalidad, en el desorden y en un completo desgobierno.

A pesar del desorden imperante, el Poder Ejecutivo local trataba de que hubiera un contrapeso entre los poderes mismos, con la sociedad y entre todos los grupos existentes en el estado de Tabasco.

Poder Ejecutivo en la era de Simón Sarlat Nova y Abraham Bandala Patiño, 1877-1910.

Según el recuento que hace Mestre Ghigliazza en su obra, Sarlat fue gobernador 11 veces entre 1873 a 1895, con algunos intervalos; Bandala, desde su primera aparición como gobernador en 1887 hasta diciembre de 1910, lo fue 12 veces,²⁶ de tal modo que ambos se convirtieron en leyendas y realidades del pueblo tabasqueño. Sus gestiones están consideradas en los anales de la historia de la provincia como dictatoriales; de hecho, las legislaturas tuvieron en todo momento una influencia directa del Ejecutivo local y seguían los cánones de los poderes centrales, con Porfirio Díaz a la cabeza. Bandala, por medio del Poder Legislativo y como lo hizo en toda sus gestiones, proponía adiciones y reformas a las leyes; así, decretó elevar los presupuestos a los municipios y determinó instaurar la educación agrícola en las escuelas primarias, con la finalidad de fomentar en los pequeños el placer por la agricultura.

Bajo el esplendor del porfiriato, la familia política tabasqueña estaba integrada, entre otros, por Felipe J. Serra López, José Narciso Roviroso, Manuel Martínez Guido, Manuel Mestre Gorgoll, Rodolfo Brito, José Francisco Maldonado Payró, Fernando Sastré, Justo Cecilio Santa Anna, Pánfilo Maldonado y Belisario Becerra Fabrè.

Con Bandala a la cabeza, la oligarquía tabasqueña sentó sus reales de una manera espectacular; recibió muchos beneficios por exención de impuestos, como sucedió con la empresa que abastecía de agua potable a San Juan Bautista. Con Bandala, los años, meses y días transcurrían lentos para la sociedad, no así en su actividad legislativa. En esta época se reformó la Ley Orgánica Electoral de 1883; con ello se conformó una nueva estructura político-territorial que dividía al estado en nueve circunscripciones, una por cada partido. Para no perder la costumbre, siguieron los aumentos presupuestales, así como los beneficios para las empresas y fábricas exceptuadas de impuestos. Bandala quitaba, ponía, aumentaba, disminuía impuestos y presupuestos y hacía préstamos bancarios; reformó la Ley Hacendaria, la cual tuvo muchas modificaciones en relación con los impuestos sobre la actividad de los comerciantes, sobre la venta en los muelles, sobre herencias de toda clase y sobre la venta de licores. Asimismo, se dio una prima a todos los agricultores que mecanizaran su producción; con ello se beneficiaba a los grandes terratenientes y hacendados.

El poder político y económico regional se fue concentrando cada vez más en unas cuantas manos, todo ello reforzado por los decretos expedidos por los gobiernos de Sarlat y Bandala; por ejemplo, este último exentó de impuestos por 15 años a la compañía de jabones y velas de José Pagés. Los políticos y la iniciativa privada o

²⁵ Bobbio, Norberto, *Liberalismo*, op. cit., pp. 19-20.

²⁶ Mestre Ghigliazza, Manuel, *Gobernantes de Tabasco*, op. cit., pp. 236-361.

eran uno mismo o guardaban grandes afinidades. Por ejemplo, Bandala autorizó a su amigo y ex diputado Fidencio Nieto, para que abriera un centro de reunión llamado Tívoli, lugar para espectáculos públicos y juegos permitidos; a él se le exentó de impuestos por cinco años, con la condición de que prestara el local al gobierno estatal cuantas veces lo quisiera para actos oficiales o públicos. Muchas empresas, fábricas, etcétera, fueron exceptuadas no sólo una vez, sino varias veces. Asimismo, exentó de impuestos a las fábricas de conservas alimenticias, ladrillos, mosaicos y piedras artificiales, corbatas, paraguas, botones, telas y colchones metálicos, entre otras.

En cambio, a otros les cargaba la mano: gravó a las boticas, aumentó el impuesto a los expendios de licores al mayoreo y al menudeo. El gobernador también dispuso la contribución anual de 500 pesos mensuales para el sostenimiento de la luz eléctrica en la capital del estado, San Juan Bautista. Todo estaba dirigido a perjudicar al pequeño y mediano propietario; los grandes, en cambio, gozaban de las más variadas excepciones. Es importante precisar que estamos hablando de lo que pasaba en el estado de Tabasco hace poco más de un siglo.

La labor legislativa del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco, entre 1877 y 1910, se centró en 90% en los asuntos hacendarios, en la organización y consolidación de las finanzas públicas, que buscó y buscó y nunca encontró el equilibrio entre ingresos y egresos. El otro porcentaje lo dedicó el ejecutivo a crear y ordenar un aparato burocrático lo mejor posible, ya que éste le daría sentido, o más bien, podría cobrar, sancionar o perseguir a todos aquellos ciudadanos que no cumplieran con las normas establecidas y las que a diario se decretaban. En los años que nos ocupan, el Ejecutivo creó, reformó, adicionó, sancionó, rectificó, etcétera, las leyes de ingresos y egresos, de impuestos con que se gravaba todo en el estado; aquí sólo ponemos algunos ejemplos que nos permiten analizar política y jurídicamente la realidad y la perspectiva del Poder Ejecutivo en el siglo XIX y principios del XX.

En todas las acciones legislativas del Ejecutivo local tuvo injerencia directa, no sólo por lo dispuesto por las leyes, sino también por los pesos y contrapesos que ejercían los poderes. Por ejemplo, la intervención del Poder Ejecutivo en las actividades del orden judicial fue directa. Él dispuso que la representación del Ministerio Público estuviera en lo sucesivo a cargo de los síndicos municipales en todas las poblaciones del estado, con excepción de la capital, en la que sus funciones se encomendarían especialmente a un abogado, cuyo nombramiento haría el Ejecutivo.

La labor legislativa y las facultades constitucionales que ejercieron Simón Sarlat y Abraham Bandala durante poco más de tres décadas, se vieron reflejadas en las leyes y los decretos, los cuales fueron manejados, como en ninguna otra época, al antojo del propio gobernador, quien sujetó a las legislaturas y a los diputados. En fin, podemos afirmar que el Congreso local fue constituido por una sola Legislatura durante 30 años aproximadamente y tuvo una sola línea: la del Poder Ejecutivo.

Consideraciones finales

En fin, el proceder político y la labor legislativa del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco, se movió en función de las particularidades de la propia provincia, que puede parecerse a otras, o puede insertarse al contexto nacional con algunas similitudes, pero nunca fue igual. La República separa los poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El primer indicio lo tenemos con la Constitución de Cádiz en 1812 y la de Apatzingán de 1814, posteriormente en la federal de 1824 y local de 1825. El Ejecutivo en el sistema federal hereda de la monarquía, entre otras acciones, la burocracia y la centralización del poder. Por ello, durante el siglo XIX el Ejecutivo mexicano en general y el de Tabasco en particular, se dedicó a debilitar a los otros dos poderes, el Legislativo y el Judicial. Esta acción, que poco a poco, junto a las instituciones legalmente establecidas, cumplieron su cometido, dándole forma a la función administrativa del Poder Ejecutivo en el estado.

La lucha por el poder se dio en un principio entre grupos contrarios o a favor del antiguo régimen. Unos querían la independencia sin cambiar de sistema, otros deseaban el cambio completo, a otros los movían sus intereses sin importarles quién estuviera en el poder. Liberales y conservadores, los dos grupos construyeron y consolidaron el Poder Ejecutivo durante el siglo XIX.

Las primeras experiencias de los gobernadores constitucionalistas marcaron para siempre la historia del Poder Ejecutivo en Tabasco. La disputa por el poder fue encabezada entre facciones del poder civil y militar, siendo este último el que ganó la mayoría de las batallas.

El triunfo del militarismo se tejió de varias maneras en el estado. Un caso fue el de Gregorio Méndez, quien de campesino y comerciante pasó a ser general nombrado por el presidente Benito Juárez. Pero sin lugar a dudas, los dos gobernantes que sentaron sus reales en Tabasco, moldearon la cosa pública durante 33 años, y que nos ayudan desde varios enfoques a comprender mejor las tendencias del Poder Ejecutivo, fueron Simón Sarlat y Abraham Bandala. El primero nació en Tabasco, era médico, terminó con grado de militar. El segundo había nacido en Veracruz y era de profesión militar. Los dos fueron gobernantes liberales progresistas, trabajaron arduamente por y para la clase adinerada, sometiendo y maltratando a las clases más necesitadas,

principalmente a obreros y campesinos. El desempeño de sus facultades como responsables del Poder Ejecutivo estuvo encaminado a doblegar la voluntad del pueblo.

La relación del Poder Ejecutivo local con el nacional —a pesar de lo que se ha creído hasta ahora—, no fue, ni con mucho, de subordinación. Sabemos que algunas veces, o la mayoría, el presidente palomeó la candidatura de un gobernador, pero fueron mucho más las que el Ejecutivo local se le salió de las manos, y aquí es donde entró el control político militar por parte del centro.

En la segunda mitad del siglo XIX, el estado de Tabasco fue controlado por gobernadores que se articularon políticamente al gobierno central. En las épocas de dictadura que vivieron México y Tabasco, el Poder Ejecutivo se fortaleció como nunca, aun cuando al regresar los problemas nacionales o locales a su nivel normal, regresaba el gobierno al estado de derecho consagrado en la Constitución. Por lo anterior, el gobierno se movió en una especie de péndulo, entre la ingobernabilidad y la gobernabilidad, propiciadas por los dictadores Sarlat y Bandala, quienes sentaron las bases para que existiera cierto equilibrio entre estado y federación, equilibrio que cuidaron al construir alianzas entre los militares y los intereses económicos del estado, o sea, con la clase pudiente.

Al conflicto entre el Poder Ejecutivo y los comandantes generales de armas del estado durante el siglo XIX, hay que agregarle las desavenencias entre el Ejecutivo y el Poder Legislativo local; todo ello, creó un clima de ingobernabilidad constante.

La diferencia que hubo entre las Constituciones locales y el desempeño del Poder Ejecutivo fue abismal. Las constituciones de 1825, 1831, 1857, 1890 y 1814, pero en particular la primera, fueron piezas jurídicas de avanzada para el gobierno y el pueblo; la capacidad intelectual para llevar a la práctica sus preceptos por parte de los gobernadores, no estuvo a la altura y dejó mucho que desear. Siempre la Carta fue superior a los que la debían hacer cumplir y a los que tenían que acatar sus mandamientos. A pesar de esta honda discordancia, durante el siglo que XIX se consolidó el Poder Ejecutivo y triunfó el imperio de la ley en el estado de Tabasco, porque las Cartas propiciaron que el pueblo y el gobierno tuvieran una mayor y mejor preparación política, a pesar de que en el camino hubieran desacuerdos y muchas muertes.

Fuentes

ARCHIVO

Archivo General de la Nación
Biblioteca Manuel Orozco y Berra.

BIBLIOGRAFÍA

- BOBBIO, Norberto, *Liberalismo y democracia*, México, FCE, 1979.
- COATSWORTH, John H., *Los orígenes del atraso*, México, Alianza Editorial Mexicana, 1997.
- CRUZ BARNEY, Óscar, *Ensayos para la historia jurídica del Estado de Tabasco*, México, Universidad Olmeca/Oxford University Press México, 2009.
- , *Historia del Derecho Indiano*, Valencia, España, Tirant Lo Blanch, 2012
- FILIGRANA ROSIQUE, Jesús Arturo, “Antecedentes del Congreso del Estado de Tabasco e historia del mismo hasta 1863” *Historia del H. Congreso del Estado de Tabasco*, Villahermosa, Tabasco., LIII Legislatura, 1991, t. I.
- HAMNETT, Brian R., “Facción, constitución y poder personal en la política mexicana, 1821-1854: un ensayo interpretativo” y “Facturas regionales en la desintegración del régimen colonial en la Nueva España: el Federalismo de 1823-1824”, mecanuscrito, 1991.
- LADD, Doris M., *La nobleza mexicana en la época de la Independencia 1780-1826*, México, FCE, 1984.
- MESTRE GHIGGLIAZZA, Manuel, *Gobernantes de Tabasco, 1821-1914*, 2a. ed. México, Consejo Editorial del Gobierno del Estado, 1982.
- MIJANGOS Y GONZÁLEZ, Pablo, “El primer constitucionalismo conservador. Las Siete Leyes de 1836”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. XV, 2003.
- PIÑA GUTIÉRREZ, Jesús Antonio, *El Constitucionalismo en Tabasco, 1824-1914*, México, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2000.
- , *Historia del sistema jurídico y del Poder Judicial en Tabasco*, México, Poder Judicial del Estado de Tabasco, 2006, Serie de Investigación, núm. 20.
- , *Antecedentes y evolución del Poder Legislativo en Tabasco 1824-1914*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM/Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2011, Serie Estudios Jurídicos, núm. 169.
- y BARCELÓ ROJAS, Daniel A., *Tabasco. Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM/Senado de la República, 2010.
- RUIZ ABREU, Carlos E., *Comercio y milicias de Tabasco en la Colonia*, Villahermosa, Tabasco, Gobierno del Estado de Tabasco/Instituto de Cultura de Tabasco, 1989.
- , *Relación documental para la historia de la provincia de Tabasco 1539-1885*, México, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2012.